

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2616-SPA-1432** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 03 de octubre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó en el módulo móvil de este organismo descentralizado denuncia, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Dentro del domicilio [ubicado en calle Postes número 94, colonia Conchita, Delegación Álvaro Obregón] hay hacinamiento de perros, aproximadamente 25 canes, ladran mucho, les pegan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4923-2014 del 14 de octubre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2616-SPA-1432; acuerdo que se notificó a la persona denunciante de manera personal el 23 de octubre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4923-2014, el 23 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados frente al inmueble señalado en la denuncia, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera a diligencia, sin embargo el personal actuante observó a una persona del sexo femenino a través de una de las ventanas del inmueble. Asimismo, se percató del ladrido de varios ejemplares caninos provenientes del interior del domicilio (...)

A través de los oficios con número folio PAOT-05-300/220-2315-2014 del 13 de noviembre de 2014 y PAOT-05-300/220-0203-2015 del 28 de enero de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 10 de febrero de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- El compareciente informó a esta Subprocuraduría que de manera independiente se ha dedicado, desde hace 20 años, al rescate de ejemplares caninos en situación de calle, abandono y/o maltrato, siendo asesorado por integrantes de la asociación civil denominada Frente Ciudadano Pro Derecho Animal, FRECDA.

2.- Que al interior de su domicilio cuenta con 43 ejemplares caninos en su mayoría de talla chica y en estado geriátrico, de los cuales destacan diversos ejemplares caninos con discapacidad.

3.- El cuidado de los ejemplares caninos motivo de investigación depende tanto del compareciente como de su madre, los cuales habitan en el inmueble señalado en la denuncia.

4.- Que la alimentación de dichos ejemplares caninos consisten en croquetas, así como pan o tortilla.

5.- Que las hembras se encuentran esterilizadas, salvo aquellas que por su estado geriátrico no es recomendable realizar la cirugía.

6.- Que la limpieza del lugar se realiza frecuentemente con jabón y cloro. Sin embargo, el compareciente se compromete a guardar en buenas condiciones de limpieza e higiene el lugar de alojamiento de los ejemplares caninos.

7.- Que los ejemplares caninos se encuentran libres dentro de su domicilio, y se tienen transportadoras para que éstos tengan un lugar de descanso.

9.- El compareciente niega en todo momento realizar actos de maltrato hacia los ejemplares caninos que habitan en su domicilio.

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2316-2014 del 13 de noviembre de 2014, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con el oficio PAOT-05-300/220-0012-2015 del 07 de enero de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio señalado en la denuncia.

Al respecto, el 20 de febrero de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/375/2015 del 17 de febrero de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó que:

(...) Personal de la Brigada realizó la búsqueda del número 94 en la colonia Conchita, sin localizar dicho número, cabe mencionar que asimismo, recorrieron la colonia Pino Suárez, donde localizaron un predio con el número 94, lugar donde se entrevistaron con el C. (...) de 40 años y que en el interior del mismo es utilizado como bodega de material para construcción, manifestó desconocer la problemática. Dentro de la misma colonia ubicaron el número 94, manzana 31, lote 19, en el cual una persona del sexo masculino contestó a nuestros llamados por dentro del domicilio, mismo que refirió no tener perros, no proporcionó datos (...)

El 03 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en el domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante fue atendido por el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien permitió el acceso al interior de su casa habitación, lugar donde se observaron a los animales con plena libertad de movimiento por el interior del inmueble, así como por el patio. Se observó que en su mayoría se tratan de ejemplares en estado geriátrico, no obstante su condición física y muscular es buena, así como su limpieza, no presentan maltrato en pelaje ni lesión alguna en su cuerpo; se les observó alerta y reactivos, sin conductas de hostilidad o temor ante la presencia de personas ajenas al lugar donde habitan. En el lugar de alojamiento se observaron transportadoras limpias, recipientes con agua limpia para beber y con alimento sólido (croquetas). Es importante señalar que el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, señaló que la limpieza del lugar se lleva a cabo todos los días; asimismo, el personal actuante constató que el lugar de alojamiento se encontraba limpio, sin heces fecales u orina. Finalmente, la persona que atendió la diligencia le mostró al personal actuante los certificados de cremación de los ejemplares caninos que ha rescatado y han fallecido (...)

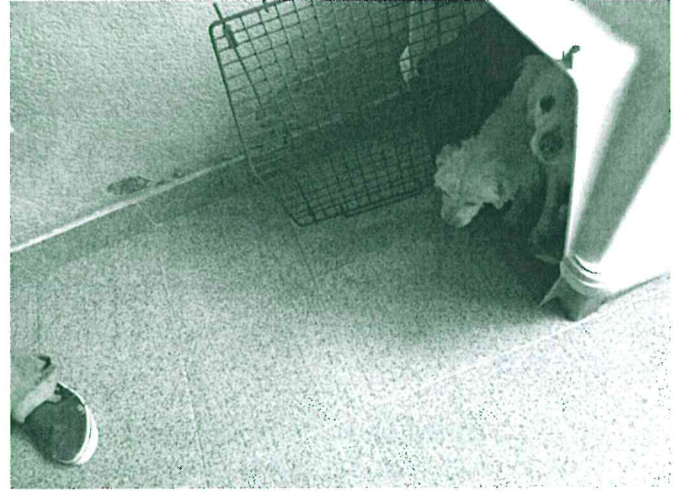
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-4923-2014 del 14 de octubre de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto 25 ejemplares caninos que se localizan en el domicilio ubicado en calle Postes número 94, colonia Conchita, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 03 de marzo de 2015, **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Postes número 94, colonia Conchita, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que en el lugar de alojamiento se observaron a los animales con libertad de movimiento y

desplazamiento; asimismo, la condición corporal y muscular de éstos es buena, no presentan lesión en su cuerpo, ni conducta de hostilidad o temor.

En el lugar de alojamiento se observaron transportadoras, recipientes con agua para beber y alimento sólido (croquetas); asimismo, se encuentra en buenas condiciones zoonosanitarias.



Vistas del 03 de marzo de 2015

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

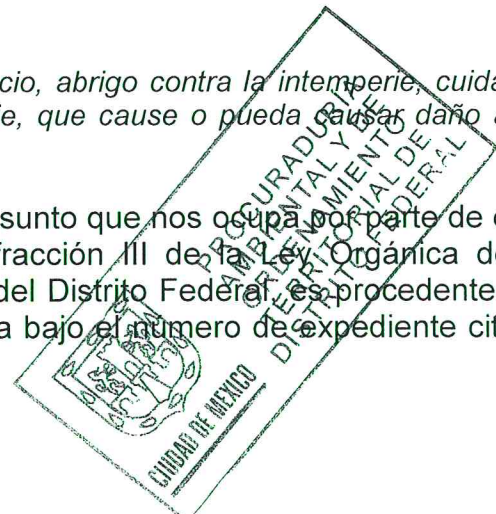
(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle Postes número 94, colonia Conchita, Delegación Álvaro Obregón, habitan 43 ejemplares caninos en su mayoría de talla chica en estado geriátrico, cuya condición física y muscular es buena.
2. El lugar de alojamiento cuenta con el espacio suficiente que les permite tener libertad de movimiento y desplazamiento tanto al interior como en el exterior del inmueble (patio). En éste se observó alimento sólido (croquetas) y agua para beber y presenta buenas condiciones zoonosanitarias.
3. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que éstos no presentan daño físico, desnutrición o hacinamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC*

